

Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por cuanto serán obligatorias en su cumplimiento.  
Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.



—Serán suscritores forzosos a la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

# GACETA DE MANILA.



## DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

### Circular.

A fin de cumplir lo mandado en Real orden número 777 de 21 de Setiembre próximo pasado, sobre quintos de la Península residentes en Ultramar y

reclamados por el Gobernador de la provincia de Gerona, ruego á V... se sirva manifestar á este Centro directivo si alguno ó algunos de los individuos expresados en la relacion que se inserta á continuacion se hallan avecindados ó residen accidentalmente en la provincia de su mando, expresando sus nombres, y situacion ó estado actual y

avisando en todo caso el recibo de la presente circular.

Manila 26 de Diciembre de 1883

RUIZ MARTINEZ.

Sres. Jefes de provincias y distritos en estas Islas.

### Relacion que se cita:

Argullana	7	Bartolomé Joanele Renari.	Prófugo.	S. Daniel.	4	Baldomero Vilaró Regás.	Ausente en Ultramar.
Borrasá.	3	Amadeo Santaló Berges.	id.	Sta. Eugenia.		Falta el ingreso de todos los mo-	zos por hallarse pendiente de re-
Cabanas.	3	Francisco Beya Geh.	id.			solucion del Ministerio una reclama-	cion sobre el alistamiento.
Culera.	1	Pedro Bech Garrobé.	Voluntario.	Ventalló.	3	Pedro Noguera Barrera.	Prófugo.
Darnius.	3	José Poch Budó.	Inútil faltan 2 revisas.	Bagur.	1	Pedro Caner Teixidor.	Inútil falta 1 revisa.
Figueras.	28	Miguel Nadal Tabiolas.	Voluntario.	Corsá.	2	Daniel Cadanel Domenech.	Prófugo.
	31	Julio Planella Lleonsi.	Inútil falta 1 revisa.	S. Feliu de Guixols.	5	Benito Agustí Torrent.	Ausente en Ultramar.
Vilamant.	5	Ramon Gujanme Ferrer.	id. id.	La Bisbal.	35	Salvador Bruguera Janoher.	Inútil faltan 2 revisas.
Armentera.	9	Pedro Badruna Barder.	id. id.	Pals.	2	Miguel Solé Jofra.	Prófugo.
Camplonch.	2	Juan Nuet Tanes.	Prófugo.	Palafrugell.	14	Jaime Serra Boada.	id.
Celrá.	13	Gines Torrellas Pla.	Inútil falta 1 revisa.	Begudá.	1	José José Parrica.	id.
Gerona.	8	Ramon Nunez Coll.	Prófugo.	Castellfullit.	4	Manuel Naspleadá Dorca.	id.
Gerona.	66	Francisco Massot Viñas.	Prófugo.	Juanetas.	3	Pedro Sadurni Pujolrás.	id.
Llagostera.	49	Narciso Prats Estrach.	id.	Mieras.	5	Pedro Casellas Cuberta.	Inútil falta 1 revisa.
S. Gregorio.	8	Pedro Pujadas Casademont.	id.	Oix.	17	José Llongarriu Brosa.	id. 2 revisas.
Sarria.	1	Tomás Miló Casas.	Inútil faltan 2 revisas.	Olot.	59	Juan Bartrina Pujol.	Corto id. 2 revisas preso en
Vilablareix.	1	Juan Cuirana Pagés.	Prófugo.			Barcelona	
Corsá.	3	Sebastian Corominas Gallart.	id.				
Guixols S. Feliu.	1	José Coll Solans.	id.	Alp.	60	Francisco Planagumá Quintana.	Inútil falta 1 revisa.
La Bisbal.	17	Tomás Romen Pagés.	Inútil faltan 2 revisas.		2	Juan Junoy Esclosa.	Preso en Francia
	27	Miguel Romen Casas.	id. id.		40	Jaime Laguarda Maranges.	Corto faltan todas las revisas.
Palamós.	2	Simon Maruny Deulofeu.	Prófugo.	Caralps.	4	Isidro Pigallem Pigallem.	Prófugo.
	8	Norberto Vallés Alabau.	id.	Isobol.	1	Ignacio Fermentí Elias.	Preso en Barcelona
	16	Francisco Lafora Roger.	id.	Maranges.	1	Juan Bertran Vidal.	Prófugo.
Torroella de Montgri.	7	Juan Plaja Corominas.	Ausente Ultramar.		2	Pedro Pons Turet.	id.
	17	Salvador Vilardell Roca.	Voluntario.		3	Pedro Rebellat Vidal.	id.
Ullá.	1	Juan Dalmau Vicens.	Inútil falta 1 revisa.	Setcasas.	2	Francisco Vidal Sella.	Corto é inútil faltan todas las
Bassagoda.	5	Miguel Puncét Custujá.	id. id.				revisas.
Begudá.	5	José Frexas Planella.	Prófugo.	Viladonja.	1	Ramon Pujols Camps.	Corto id. id.
Besalú.	11	José Vilanova Caulas.	id.	Vilallonga.	10	Silvestre Sanz Costa.	Prófugo.
Olot.	20	Esteban Curós Masegur.	id.	Hostalrich.	1	Juan Torruella Guardiola.	Inútil faltan 2 revisas.
Santa Pau.	1	Juan Vila Trabesas.	Misionero.		4	Juan Ferrer Roca.	id. 1 revisa.
Camprodon.	1	Franch Alvenir Pascual.	Prófugo.		8	Ramon Molá Montaner.	id. 2 revisas.
Freixanet.	1	Juan Casta Quintana.	Inútil falta 1 revisa.	La Sella.	12	Juan Masaguer Plauas.	Corto id. 2 revisas
	5	Felix Rosloyét Sala.	id. 2 revisas.	Cadaques.	9	José Bascos Carreras.	Prófugo.
	5	Juan Balaguer Duran.	id. 3 revisas.	Figueras.	100	Bernardo Verdaguer Bahola.	Inútil faltan 2 revisas.
	8	José Malla Pubill.	id. 1 revisa.	Massanet de Cabrenys.	2	Agustín Canela Moradell.	id. 1 id.
	12	José Balaguer Duran.	Prófugo.	Rimors.	6	Pedro Damis Gironés.	id. 2 id.
Ripoll.	4	Felipe Cost Vilá.	id.	Bañolas.	4	Juan Guri Escarna.	Corto id. 2 id.
	18	Endaldo Carol Perramont.	Inútil falta 1 revisa.	Cassa de la Selva	36	Juan Berdaguer Mullarach.	id. 1 id.
Seteasas.	9	Francisco Bruel Salés.	id. 2 id.	Gerona.	100	Salvador Olivé Foraster.	id. 4 id.
Urús.	2	Clemente Vidal Pujol.	Prófugo.	Joyá.	2	Juan Agullé Rebutent.	id. 1 id.
Urtg.	1	Juan Rigola Baurés.	Inútil falta 1 revisa.	Porqueras.	7	Salvador Masó Pibernat.	id. 1 id.
	5	Marcos Guitart Meya.	id. 2 revisas.	Guixol S. Feliu.	18	Miguel Congos Valentí.	id. 1 id.
Blanes	11	José Bornaas Llorens.	Ausente Ultramar.	La Bisbal.	8	Pedro Comadina Forest.	id. 2 id.
Caldas de 2 Malavella	14	Lorenzo Gascons Solá.	Inútil falta 1 revisa.		34	Domingo Bech Rous.	id. 1 id.
Hostalrich.	3	Narciso Mas Albó.	id. 2 revisas		4	Andrés Miana Verdaguer.	Corto id. 1 id.
Lloret de Mar.	1	Salvador Argenué Neura.	id. 2 revisas	Ullastret	4	José Ferrer Moret.	Inútil id. 1 id.
	13	Juan Albertí Jaonher.	Ausente Ultramar.	Vulpellach	3	Benito Porter Janoher.	id. id.
	16	José Sala Alum.	Prófugo.	Bas San Estéban.	6	José Villarrasa Ricart.	id. 4 id.
	17	Roman Surroca Galí.	Ausente Ultramar.	Besalú parroquia.	6	Jaime Sala Barceló.	id. 1 id.
Susqueda.	8	Juan Trias Rocasalva.	id.	Castellfullit.	1	Ramon Sala Clota.	id. 2 id.
Viloví.	3	Dalmacio Duch Collell.	Prófugo y falta 1 plaza.	Mieras.	2	Fidel Gacias Jordá.	id. 4 id.
La Bisbal.	13	Pedro Vila Fanoher.	Prófugo.	Oix.	1	Raymundo Triadú Rustuyet.	id. 1 id.
	24	Esteban Alin Bladó.	Inútil falta 1 revisa.	Rivas.	13	Dalmacio Vilatimó Salá.	id. 1 id.
Palan Salort.	1	Juan Puig Gispert.	Corto id.	Tosas S. Cristóbal.	9	Juan Coch Girme.	Corto 1 id.
Torroella de Montgri.	24	Gines Creixells Casas.	Corto falta 1 revisa.	Urtg.	1	Mateo Puig Meya.	Inútil 1 id.
Capsech.	3	Miguel Canals Puig.	id. id.	Planes.	53	José Boada Vallibé.	id. 4 id.
S. Juan las Abadesas.	3	Juan Rosaus Carré.	Inútil id.	Buxalleu.	1	Jaime Bruguera Rosell.	id. 1 id.
Ribas.	8	Francisco Pons Martí.	id. id.	Sils.	14	Juan Barnatallada Xandrich.	id. 1 id.
Agullana.	4	Pedro Genis Pont.	Corto id. 2 revisas.	Tossa.	15	Ricardo Buscarons.	id. 1 id.
Borrasá.	1	Juan Cruzet Anpi.	Prófugo.	Boadella.	1	Miguel Ribas Serra.	Prófugo.
Castellon de Ampimas.	10	Antonio Gibert Artigá.	Voluntario.	Cabanas.	1	Isidro Olivet Soler.	Prófugo.
Espolla.	2	Miguel Estela Jou.	Preso en Figueras		8	Jaime Rouré Hortal.	id.
Figueras.	25	Pedro Martí Roure.	Prófugo.	Cadaqués.	8	Cudaldo Torrent Corominas.	id.
	12	Francisco Cruañas Gibert.	id.	Figueras.	16	Miguel Pellicer Puig.	Preso en Granollers.
	45	Enrique Oriol Comabella.	id.		26	Juan Domengue Macias.	Prófugo.
	63	Vicente Tenas Pons.	Ausente en Ultramar.		30	José Barris Tort.	id.
Massanet de Cabrenys.	3	Martin Costa Ayats.	Inútil le falta 1 revisa.		54	Ricardo Noguera Miguel.	id.
	11	Paladio Brusel Bosch.	Prófugo.	Garriguella.	2	José Plá Quera.	id.
Perelada.	5	Miguel Solert Giralt.	id.		3	José Viusá Reventós.	Ausente en Ultramar.
Bañolas.	22	Francisco Güell Trusfi.	id.	La Junquera.	3	Juan Bret Soler.	Prófugo.
Báscara.	3	Manuel Ferrer Jaquet.	id.		7	José Caneras Armet.	id.
	5	Casimiro Martí Moret.	Preso en Perpiñá.	Massanet de Cabrenys.	4	Gabriel Losa Viñas.	id.
Bescanó	7	Rafael Torrent Busó.	Ausente en Ultramar.	Selra de Mar.	4	Antonio Fontelara Juanola.	Ausente en Ultramar.
	8	Juan Ferrer Oliveros.	Prófugo.	Vilamalla	3	Agustín Crós Brú.	rófugo.
Camplonch.	1	Miguel Garriga Subirana	id.	Vinre.	2	Manuel Llauro Pujol.	Prófugo.
Gerona.	19	Eduardo Renesas Gimenez.	id.	Amer.	16	Mariano Casas Quintana.	id.
				Cervia.	2	José Ferrer Feliu.	id.

Cornellá.	17	Pedro Masó Vilardell.	Faltan todas las revisas corto.	Ariñonet.	2	Francisco Puncet Torracabola.	Prófugo.
Fornells de la Selva.	3	Francisco Espanaguerra Cabruja.	Ausente en Ultramar.	Cabanellas.	4	Pedro Bataye Sarró.	Preso en Figueras.
Sarriá.	6	Buenaventura Vila Desumbila.	Prófugo.	Sistella.	2	Juan Planells Cabratosa.	Prófugo.
Bagur.	4	Luis Simon Ferrer.	Ausente en Ultramar.	Darnius.	2	José Pagés Trulls.	id.
Calonge.	8	Juan Cauer Castelló.	Voluntario.	Garriguella.	10	José Girbal Feliu.	id.
Guixol S. Feliu.	8	Juan Roselló Bascós.	Ausente en Ultramar.	Massanel de Cabrenys.	10	Martin Domingo Lloberas.	Enfermo.
Monells.	4	Salvador Arbaix Roura.	Prófugo.	Pan.	5	José Batlle Pericot.	Prófugo.
Pals.	3	Jaime Roqué Codina.	id.	Cebra.	7	Martin Oliveras Vesa.	Prófugo.
Palafrugell.	10	Martin Cuarenta Creixell.	id.	Colonés.	2	Baldomero Renart Sastre.	Preso en Barcelona.
Olot.	11	Sebastian Rocas Esteba.	id.			Francisco Quintana Perich.	Prófugo.
Ridaura.	2	Enrique Retg Ayats.	Residente en Alicante donde ingresará.			Roque Hugas Masmarti.	id.
Sta. Pan. Ger.	2					Pedro Rich Cornellá.	id.
						Miguel Perich Quintana.	id.
						José M. Perich Masjuan.	Voluntario.
						Juan Fábregas Garcia.	Prófugo.
						Ramon Mestres Nonell.	América.
						Antonio Isalgues Claveria.	Preso por el Gobernador.
						Francisco Cosp Romaguera.	América.
						Patricio Marqués Mir.	Cuba.
						Narciso Flaquer Pages.	id.
						Jaime Freixa Torrent.	Prófugo.
						Millan Sala Barceló.	Prófugo.
						Bartolomé Cumima Matell.	id.
						Francisco Casanovas Gon.	id.
						Modesto Pages Molina.	Corto.
						Juan Blanich Cot.	Prófugo.
						Lorenzo Roca Puig.	id.
						José Puig Macia.	Voluntario en Cuba.
						Salvador Viela Agusti.	id.
						José Gallart Carbó.	id.
						Antonio Viñolas Gibert.	Prófugo.
						Francisco Plá Turban.	Preso en Sta. Coloma.

Gerona 7 de Julio de 1883.—El Secretario interino.—P. A.—Enrique Grahit.—Manila 22 de Diciembre de 1883.—Es copia.—El Subdirector, R. de Vargas.

**CORREGIMIENTO DE MANILA.**

Don Vicente Barrantes, individuo de número de las Reales Academias Española y de la Historia, ex-Diputado á Cortes, Caballero gran cruz de la Orden Americana de Isabel la Católica, Gobernador Civil de esta provincia de Manila, Corregidor de su Capital y Vicepresidente del Excmo. Ayuntamiento de la misma etc.

Con harta frecuencia por desgracia, se dan al olvido las disposiciones que rigen sobre el servicio, buen orden y forma en que han de ser conducidos los carruajes al transitar por las calles y paseos de esta Ciudad y sus arrabales, y las continuas quejas que llegan á este Corregimiento contra los abusos y violencias cometidas por muchos conductores de carruajes y tambien de caballerías, le ponen en el caso de recordar á todos el cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre este ramo de policia municipal. La Ciudad de Manila, las posee por fortuna tan completas como las puede tener el pueblo más culto y solo el culpable descuido de muchos, obliga á este Corregimiento á declarar que están vigentes y que recibirán de hoy más rigoroso cumplimiento, las disposiciones vigentes, que se reproducen para su más puntual observancia.

Artículo 1.º Los carruajes serán llevados por las calles y paseos á un trote corto, en términos que instantáneamente puedan pararse para evitar todo atropello. En el paseo guardarán rigorosamente el orden de filas á medida que vayan llegando, sin que sea por lo tanto permitido á ninguno ponerse delante de otro, sin corresponderle. Cuando alguno haya de detenerse por causa imprevista, se colocará á la izquierda y fuera de fila, para volver á tomar puesto cuanto antes, sin interrumpir el paso ni adelantar á los demás. El centro de las calles y paseos estará constantemente despejado para el tránsito del carruaje del Excmo. Sr. Gobernador General, Excmo. é Ilmo. Sr. Arzobispo y de las personas que circulen á pié ó á caballo, que procurarán llevar estos al trote corto.

Art. 2.º Los carruajes, á su paso por las calles, no deberán tocar en las aceras, tomando bien y acertando la marcha en las vueltas de las esquinas para no tropezar con estas ni con otros carruajes que puedan ir en direccion encontrada. Cada uno llevará su izquierda, y si el sitio fuere angosto, retrocederá ó lo dejará espedito el que vaya de vacío ó el que esté más próximo á la primera esquina, si ambos estuviesen ocupados ó vacíos.

Art. 3.º Los carruajes que se detengan de noche en las calles ó paseos, se colocarán precisamente en filas uno detrás de otro, é inmediatos á la acera para dejar espedito el tránsito por el centro de la calle. Cuando la fila ocupe mas de una fachada, deberá dejar libre y espedita la entrada de las casas cuyas fachadas ocupa, así como en los paseos y fiestas publicas observarán el orden que les designe la policia.

Art. 4.º Ningun cochero deberá separarse en la via pública del carruaje de que esté encargado, y ninguno podrá ser conducido por sirviente menor de diez y ocho años.

Art. 5.º La entrada y salida de toda clase de carruajes en la Ciudad murada, se verificará precisamente por las puertas designadas al efecto por el Excmo. Sr. Gobernador militar.

Art. 6.º Los carruajes en su tránsito por las calles desde el anochecer y cuando estén parados en las vías publicas, deberán tener constantemente encendidos los dos faroles, alumbre ó no la Luna. El olvido de esta disposicion será á falta de otras pruebas, indicio bas-

tante de culpabilidad y obligacion de indemnizar de perjuicios en caso de choque y daño á personas ó cosas. Los carros ó carretones, deberán llevar una luz á la altura suficiente, para que puedan distinguirse perfectamente y á alguna distancia por los transeuntes y conductores de carruajes.

Art. 7.º Los coches tirados por parejas que no estén adiestradas, deberán ser conducidos al paso y con las debidas precauciones, marchando solo por las calles que más directamente ván á los caminos fuera de los arrabales, en los que únicamente se permite enseñar al tiro las expresadas parejas.

Art. 8.º Siempre que el conductor de un carruaje se aperceba de que se dirige á encontrarse por la que él lleve ó sea de vuelta encontrada el coche que conduzca al Santísimo Viático, tomará, si le diere tiempo bastante, la primera esquina á derecha ó izquierda, segun que en sentido contrario se dirija el coche que conduzca á su Divina Magstad.

Art. 9.º Cuando el conductor del carruaje no pudiese alcanzar la primera boca-calle á derecha ó izquierda se parará, situándose en la acera de su izquierda hasta tocar con esta á fin de dejar espedita para el tránsito la mayor parte posible de la calle.

Art. 10.º Siempre que los carruajes que transitan por las calles y paseos de esta Ciudad y sus arrabales se encuentren en cualquier punto inmediatamente delante de el del Excmo. Sr. Gobernador General, deberán sus conductores parar el carruaje, y dejar el paso libre al de dicha autoridad.

Art. 11.º Se prohíbe que carruaje alguno pase delante de el del Excmo. Sr. Gobernador General cuando le encuentre por las calles y paseos.

Art. 12.º Para los carruajes de alquiler de todas clases, se guardarán las mismas reglas que en la actualidad, encargando muy particularmente á sus dueños y conductores el cumplimiento de las mismas; en la inteligencia que los abusos que cometan, con especialidad en la alteracion de precios de las tarifas, serán castigados con el mayor rigor.

Art. 13.º Todos los carruajes se hallan sujetos á la contribucion impuesta con destino al entretenimiento de las calles y paseos. A fin de que estos sufran los menores deterioros posibles, se cuidará muy particularmente que las llantas de los carruajes comunes tengan pulgada y media de ancho y las de los menores, ó arañas y cadesas, pulgada y cuarta, segun se previno en el Bando de 24 de Setiembre de 1859.

Art. 14.º Los carros y carretones irán siempre por el centro de las calles, desviándose lo necesario cuando sea preciso para el paso de carruajes. Los conductores de estos vehiculos irán precisamente delante al lado del carabao, ó montados en él y no en los carros á fin de que puedan guiar más seguramente al animal.

Art. 15.º Los conductores cuidarán de que los carros no embarecen el paso de la gente ni de los coches y no podrán sacar el ganado de su paso natural, aun cuando los carros vayan de vacío.

Art. 16.º Los carros que trasporten materiales de construccion, escombros y basuras, saldrán de Intramuros y calles de los arrabales inmediatamente que verifiquen la carga ó descarga, y en estas operaciones se cuidará de emplear el tiempo puramente indispensable.

Art. 17.º Igual prevencion se hace á los conductores de carros, cargados de muebles ó efectos de comercio, si bien respecto á estos tomarán en cuenta los dependientes del Corregimiento, las circunstancias de cada caso.

Art. 18.º De igual manera que queda prevenido en la disposicion respecto de las llantas de los carruajes, se impondrán irremisiblemente las multas señaladas en el Bando de 24 de Setiembre de 1859 á los dueños de carros

ó carretones por cada uno de estos que no tengan las llantas más de pulgada y media de ancho, segun está dispuesto.

Art. 19.º Queda prohibido el tránsito por las calles y calzadas de esta Ciudad y sus arrabales, de los carros y carretones que se ocupan en conducir efectos de cualquiera clase que sean, desde el anochecer hasta el amanecer.

Art. 20.º No se permite atar en las calles ni en las Plazas, caballerías ni ninguna otra clase de animales ni herrarlas en ellas.

Art. 21.º Los criados y cocheros que conduzcan caballerías al baño, ó al paseo, deberán llevarlas con freno y de ninguna manera con solc el ronzal. Si los conductores fuesen á pié, llevarán la rienda corta, absteniéndose de tocar en las aceras para no incomodar á los transeuntes.

Art. 22.º Para baño de animales en la playa, queda señalado el espacio comprendido entre la puerta de Santa Lucia y el Postigo inmediato á su derecha. La parte restante de la playa, queda libre para las personas que por recreo, ó por motivos de salud, quieran bañarse en ella.

Art. 23.º Las faltas que se cometan á las anteriores disposiciones, sin perjuicio de lo que proceda en casos de mayor responsabilidad, darán lugar á la imposicion de una multa de cinco pesos por la primera vez, doble por la segunda y triple en caso de reincidencia.

Art. 24.º La Guardia Civil Veterana queda encargada y será responsable de la ejecucion puntual de este Bando.

Dado en Manila á treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos ochenta y tres.

BARRANTES.

**Anuncios oficiales.**

**DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS.**

Relacion de los expositores que han sido premiados en la feria y exposicion de Batangas, celebrada en los dias 8, 9 y 10 del corriente.

Nombres.	Objeto presentado.	Premios.
D. Bernardo Hernandez.	Un caballo padre con dos yeguas, una criando y otra cubierta.	Veinte pesos.
D. Angel Agregado.	Un toro y dos vacas, una criando y otra preñada.	Veinte pesos.
D. Felipe Buendia.	Un carabao, con una caraballa criando.	Veinte pesos.
D. Catalino Dimayuga.	Café.	Veinte pesos.
D.ª Margarita Mitra.	Tejidos de algodón.	Veinte pesos.
D.ª Josefa de Portilla.	Bordados en oro y algodón.	Treinta pesos.
D.ª Raymunda Garcia.	Varias labores.	Veinte pesos.

Lo que se publica para satisfaccion de los interesados y general conocimiento.—Manila 31 de Diciembre de 1883.—El Subdirector, Ricardo de Vargas.

**SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DE MANILA.**

El que se considere con derecho á un carabao cogido suelto en el arrabal de Sampaloc, que se halla depositado en el Tribunal del mismo, se presentará á reclamarlo en esta Secretaria con los documentos de su propiedad dentro del plazo de diez dias contados desde la primera insercion de este anuncio en la Gaceta oficial; en la inte-

igencia que de no hacerlo así, caerá en comiso y se venderá en pública subasta.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Corregidor se anuncia en la mencionada *Gaceta* para que llegue a conocimiento del que se crea propietario.

Manila 2 de Enero de 1884.—P. O., Gerardo Moreno.

**DIRECCION DEL HOSPITAL MILITAR DE MANILA.**

*El Presidente de la Junta económica del Hospital militar de esta Plaza,*

Hace saber: Que debiendo sacarse á subasta, en virtud de lo dispuesto por el Excmo. Sr. Capitan General de estas Islas en 25 de Agosto y 24 de Noviembre últimos, y por el Sr. Subinspector de Sanidad militar en veinte y nueve del mes próximo pasado, la adquisicion y entrega de las ropas y efectos que sean necesarios en los Hospitales y enfermerías militares de estas Islas, por el término de tres años; se convoca por el presente á una pública y formal licitacion que tendrá lugar á las diez de la mañana del día 8 de Febrero próximo en la oficina de la Direccion del Hospital militar de esta Plaza, ante la Junta Económica del Establecimiento, con sujecion á los pliegos de condiciones y de precios límites que estarán de manifiesto en dicha oficina, así como los respectivos modelos en la Pagaduría del Establecimiento, todos los días no festivos de nueve á once de la mañana; advirtiéndose que las proposiciones serán en pliegos cerrados estendidas en papel del sello 3.º, refiriéndose á un solo grupo de los cuatro en que se divide el servicio, acompañadas de la carta de pago original que justifique haber impuesto su autor en la Caja de Depósitos la cantidad correspondiente al grupo de las que marca la condicion cuarta del pliego de las legales ó de derecho, y finalmente que deberán presentarse al Tribunal de subasta durante la media hora anterior á las señaladas para el acto y enteramente conformes al modelo que se estampa á continuacion.

Manila 1.º de Enero de 1844.—El Presidente interino, Miguel Torija.

**Modelo de proposicion.**

Fulano de tal vecino de..... calle de..... número.... enterado del anuncio, pliegos de condiciones y de precios límites, para contratar por el término de tres años, la adquisicion y entregas de las ropas y efectos que sean necesarios en los Hospitales y enfermerías militares de estas Islas, se comprometo á tomar á su cargo el servicio correspondiente al (en letra) grupo por (ó con la rebaja de tanto por ciento de) los precios límites marcados.

Y para que sea válida esta proposicion, se acompaña la carta de pago que justifica haber verificado el depósito correspondiente.

Fecha y firma. 3

**TESORERIA GENERAL DE HACIENDA PUBLICA.**

*El Tesorero general de Hacienda pública de estas Islas.*  
Hace saber: que en 22 de Diciembre del año próximo pasado se espidió por la Caja de Depósitos una carta de pago á favor de D. José María Ruiz, á nombre de Don Ciriaco Perez Palencia, por valor de ps. 972'00 bajo el concepto de voluntario en metálico transferible á un año plazo y al interés anual del 8 p<sup>o</sup>, la cual se halla tomada razon al núm. 1311 del registro de inscripcion y al número 2028 del diario de entrada; y habiendo sufrido extravío la carta de pago de referencia segun manifestó el espresado Sr. Ruiz, en la instancia presentada ante el Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda; en su consecuencia dicha autoridad conformándose con lo propuesto por esta Tesorería general, dispuso en acuerdo de fecha 7 de Febrero del presente año, se haga saber como lo ejecuto por el presente anuncio en las *Gacetas oficiales* de esta Capital y de la Corte de Madrid el extravío del citado documento, á fin de que los que se crean con derecho puedan presentarse á deducirlo por sí ó por medio de apoderado dentro del término de un año á contar desde la publicacion del primer anuncio, en la inteligencia de que pasado dicho término sin haberlo verificado, se tendrá por nulo y de ningun valor el documento de que se trata.

Manila 31 de Diciembre de 1883.—Matias S. de Vizmanos.

**SECRETARIA DE LA COMANDANCIA GENERAL DE MARINA DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.**

Por acuerdo de la Junta Económica del Apostadero, se anuncia al público que el día 16 del entrante Enero á las nueve de su mañana, se sacará á segundo público concurso el suministro de tres mil kilogramos de carbon vegetal que se necesitan en el Arsenal de Cavite para el consumo de un año, con estricta sujecion al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta de Manila* núm. 160 de siete del corriente, cuyo acto tendrá lugar en el día y hora arriba citados ante la propia Junta que se reunirá en la casa Comandancia general.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta, presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo, en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello

3.º y acompañadas del documento de depósito, sin cuyos requisitos no serán admisibles; y se advierte que en el sobre de dichos pliegos deberá espresarse el servicio, objeto de su proposicion bajo la rúbrica del interesado.

Manila 31 de Diciembre de 1883.—Vila. 3

Por acuerdo de la Junta Económica del Apostadero, se anuncia al público que el día 16 del entrante Enero á las nueve de su mañana, se sacará á segundo público concurso el suministro de los efectos que son necesarios en el Arsenal de Cavite para satisfacer pedidos autorizados, con estricta sujecion al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta de Manila* núm. 158 de cinco del corriente, cuyo acto tendrá lugar en el día y hora arriba citados ante la propia Junta que se reunirá en la Casa Comandancia general.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta, presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo, en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello 3.º y acompañadas del documento de depósito, sin cuyos requisitos no serán admisibles; y se advierte que en el sobre de dichos pliegos, deberá espresarse el servicio, objeto de su proposicion bajo la rúbrica del interesado.

Manila 31 de Diciembre de 1883.—Vila. 3

Por acuerdo de la Junta Económica del Apostadero, se anuncia al público que el día 16 del entrante Enero á las nueve de su mañana, se sacará á segunda licitacion pública el suministro del 4.º lote de maderas que son necesarios en el Arsenal de Cavite para el consumo de seis meses, con estricta sujecion al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta de Manila* núm. 154 de primero del corriente, cuyo acto tendrá lugar en el día y hora arriba citados ante la propia Junta que se reunirá en la Casa Comandancia general.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta, presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo, en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello 3.º y acompañadas del documento de depósito, sin cuyos requisitos no serán admisibles; y se advierte que en el sobre de dichos pliegos deberá espresarse el servicio, objeto de su proposicion bajo la rúbrica del interesado.

Manila 31 de Diciembre de 1883.—Vila. 3

Por acuerdo de la Junta Económica del Apostadero, se anuncia al público que el día 16 del entrante Enero á las nueve de su mañana, se sacará á segunda licitacion pública el suministro de los metales correspondientes al grupo 2.º lote n.º 3 que se necesitan durante 2 años, en el Arsenal de Cavite, con estricta sujecion al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta de Manila* número 164 de once del corriente, cuyo acto tendrá lugar en el día y hora arriba citados ante la propia Junta que se reunirá en la Casa Comandancia general.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta, presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo, en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello 3.º y acompañadas del documento de depósito, sin cuyos requisitos no serán admisibles; y se advierte que en el sobre de dichos pliegos deberá espresarse el servicio, objeto de su proposicion bajo la rúbrica del interesado.

Manila 31 de Diciembre de 1883.—Vila. 3

Por acuerdo de la Junta Económica del Apostadero, se anuncia al público que el día 16 del entrante Enero á las nueve de su mañana, se sacará á segunda licitacion pública el suministro del 4.º lote de materiales y efectos que son necesarios en el Arsenal de Cavite para completar repuesto de prevision y pedidos autorizados, con estricta sujecion al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta de Manila* núm. 159 de seis del corriente, cuyo acto tendrá lugar en el día y hora arriba citados ante la propia Junta que se reunirá en la Casa Comandancia general.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta, presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo, en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello 3.º y acompañadas del documento de depósito, sin cuyos requisitos no serán admisibles; y se advierte que en el sobre de dichos pliegos deberá espresarse el servicio, objeto de su proposicion bajo la rúbrica del interesado.

Manila 31 de Diciembre de 1883.—Vila. 3

**SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.**

Por acuerdo de la Direccion general de Administracion Civil, se celebrará subasta pública para contratar el arriendo del arbitrio del sello y resello de pesas y medidas de la provincia de Camarines Norte, bajo el tipo en progresion ascendente de doscientos cincuenta y cinco pesos sesenta céntimos anuales, y con entera sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion, debiendo tener lugar el acto en la Sala de Almonedas de la espresada Direccion, establecida en la casa núm. 7 calle Real de Intramuros de esta Ciudad y en la subalterna de dicha provincia, el día 31 de Enero próximo, las diez en punto de su mañana, y los que quieran hacer posturas podrán presentar sus proposiciones estendidas en papel de sello 3.º, acompañando el documento de garantia correspondiente.

Binondo 31 de Diciembre de 1883.—Félix Dujua.

*Direccion general de la Administracion Civil de Filipinas.—Pliego de condiciones para el arriendo del sello y resello de pesas y medidas, arreglado á lo prevenido en el Superior Decreto de 1.º de Noviembre de 1861, inserto en la Gaceta n.º 259 de 13 del mismo, y demás disposiciones vigentes.*

1.ª Se arrienda por el término de tres años el servicio del sello y resello de pesas y medidas de la provincia de Camarines Norte, bajo el tipo en progresion ascendente de pesos 255'60 cénts. anuales ó sean 766'80 pesos en el trienio.

2.ª Será obligacion del contratista, mientras dure el tiempo de su compromiso, tener un juego de pesas y medidas, que con su correspondencia al nuevo sistema métrico decimal, como está prevenido, se espresan á continuacion:

	Litros.	Centilitros.	Mililitros.
Una cavan de madera sólida con abrazaderas de hierro.	75	"	"
Medio cavan con iguales condiciones.	37	50	"
Una ganta de madera sólida.	3	"	"
Media ganta id. id.	1	50	"
Una chupa id. id.	"	37	5
Media chupa id. id.	"	18	7 1/2

  

	Centímetros.	Milímetros.
Una vara castellana id. id.	"	8359 equivalentes á 835'9
Una braza.	4	671'8

Una romana con su piedra correspondiente, todas cotejadas y marcadas por el Fiel Almotacen de la Capital de Manila para que sirva de norma al dirimir las cuestiones que puedan promoverse por los compradores ó traficantes, sobre legalidad de las pesas y medidas.

3.ª Despues de celebrada y aprobada la subasta el rematante será el único legitimamente autorizado para el arreglo, correccion, sello y resello de las medidas públicas.

4.ª Por el cotejo, sello y resello de pesas y medidas públicas, cobrará el asentista los derechos que se espresan á continuacion:

	Litros.	Centilitros.	Mililitros.	Ps.	Cénts.
Por un cavan ó sea.	75	"	"	"	56 2/8
Por medio cavan..	37	50	"	"	37 4/8
Por una ganta.	3	"	"	"	9 3/8
Por media ganta.	1	50	"	"	9 3/8
Por una chupa.	"	37	50	"	6 2/8
Por media chupa.	"	18	75	"	3 1/8

	Centímetros.	Milímetros.	Ps.	Cénts.
Por una vara castellana, ó sea.	"	8359 equivalentes á 835'9	"	12 4/8
Por una braza.	4	671'8	"	12 4/8
Por el cotejo de cada romana y piedras correspondientes.	"	"	"	25

5.ª Al licitador á quien por la Junta se hubiere adjudicado el servicio se les entregará copia, debidamente autorizada, si la pidiese, del Superior Decreto citado de 1.º de Noviembre de 1861, para que en todos los casos cumpla exactamente lo que en el mismo se previene, sin dar lugar á reclamaciones de ninguna especie, que en caso contrario se castigarán conforme al grado de culpa que encierren.

6.ª Las proposiciones se presentarán al Presidente de la Junta en pliego cerrado con arreglo al modelo adjunto, espresando con toda claridad en letra y número la cantidad ofrecida. Al pliego de la proposicion se acompañará, precisamente por separado, el documento que acredite haber depositado el proponente en el Banco Español Filipino ó Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública ó en la Administracion depositaria de la provincia respectiva, la cantidad de pesos 38'34, sin cuyos indispensables requisitos no será válida la proposicion.

7.ª Si al abrirse los pliegos resultasen dos ó más proposiciones iguales, conteniendo todas ellas la mayor ventaja ofrecida, se abrirá licitacion verbal entre los autores de las mismas por espacio de diez minutos, transcurridos los cuales se adjudicará el servicio al mejor postor. En el caso de no querer los postores mejorar verbalmente sus posturas, se hará la adjudicacion al autor del pliego que se halle señalado con el número ordinal más bajo.

8.ª Con arreglo al artículo 8.º de la Instruccion aprobada por Real orden de 25 de Agosto de 1858, sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuantas por este orden tiendan á turbar la legitima adquisicion de una contrata con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

9.ª Los documentos de depósito se devolverán á sus respectivos dueños, terminada que sea la subasta, á excepcion del correspondiente á la proposicion admitida, el cual se endosará en el acto por el rematante á favor de esta Direccion general.

10. El rematante deberá prestar dentro de los diez días siguientes al de la adjudicacion del servicio la fianza correspondiente, cuyo valor sea igual al de un diez por ciento del importe del total ar-

riendo, á satisfaccion de la Direccion general de Administracion Civil, cuando se constituya en Manila, ó del Jefe de la provincia, cuando el resultado de la subasta tenga lugar en ella. La fianza deberá ser precisamente hipotecaria y de ninguna manera personal, pudiendo constituirla en metálico en el Banco Español Filipino, ó Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública cuando la adjudicacion se verifique en esta Capital y en la Administracion de Hacienda pública, cuando lo sea en la provincia. Si la fianza se prestare en fincas solo se admitirán estas por la mitad de su valor intrínseco, y en Manila serán reconocidas y valoradas por la Inspeccion general de Obras públicas, registradas sus escrituras en el oficio de hipotecas y bastanteadas por el Sr. Fiscal de la nacion. En provincias el Jefe de ella cuidará bajo su única responsabilidad de que las fincas que se presenten para la fianza llenen cumplidamente su objeto. Sin estas circunstancias no serán aceptadas de ningun modo por la Direccion del ramo.

Las fincas de tabla y las de caña y nipa, así como las acciones del Banco Español Filipino no serán admitidas para fianza en manera alguna, aquellas por la poca seguridad que ofrecen, y las últimas por no ser transferibles.

11. Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate, se resolverá por lo que prevenga al efecto la Real Instruccion de 27 de Febrero de 1852.

12. En el término de cinco dias despues que se hubiere notificado al contratista ser admisible la fianza presentada, deberá otorgar la correspondiente escritura de obligacion constituyendo la fianza estipulada, y con renuncia de las leyes en su favor, para en el caso de que hubiera que proceder contra él, mas si se resistiese á hacerse cargo del servicio, ó se negase á otorgar la escritura, quedará sujeto á lo que previene el artículo 5.º de la Real Instruccion de subasta ya citada de 27 de Febrero de 1852, que á la letra es como sigue:—«Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se tendrá por rescindido el contrato, á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta reclamacion serán:—Primero. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.—Segundo. Que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta y aun se podrá secuestrarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables si aquella no alcanzase. No presentándose proposicion admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administracion, á perjuicio del primer rematante.»—Una vez otorgada la escritura se devolverá al contratista el documento de depósito, á no ser que éste forme parte de la fianza.

13. La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata ú oro menudo y por meses anticipados. En el caso de incumplimiento de este artículo, el contratista perderá la fianza, entendiéndose su incumplimiento transcurridos los primeros ocho dias en que debe hacerse el pago adelantado de la mensualidad, abonando su importe la fianza y debiendo ésta ser repuesta por dicho contratista, si consistiese en metálico, en el improrogable término de quince dias y de no verificarlo se rescindirá el contrato bajo las bases establecidas en la regla 5.ª de la Real Instruccion de 27 de Febrero de 1852, citada ya en condiciones anteriores.

14. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa consignada en este pliego, bajo la multa de diez pesos, que se le exigirá en el papel correspondiente por el Jefe de la provincia. La primera vez que el contratista falte á esta condicion, pagará los diez pesos de multa, la segunda falta será castigada con cien pesos y la tercera con la rescision del contrato bajo su responsabilidad y con arreglo á lo prevenido en el artículo 5.º de la Real Instruccion mencionada, sin perjuicio de pasar el antecedente al Juzgado respectivo para los efectos á que haya lugar en justicia.

15. La autoridad de la provincia, los gober-

nadorcillos y ministros de justicia de los pueblos, harán respetar al asentista como representante de la Administracion, prestándole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto; debiendo facilitarle el primero una copia autorizada de estas condiciones.

16. Si el contratista, por negligencia ó mala fé, diere lugar á la imposicion de multas y no las satisficere á las veinticuatro horas de ser requerido á ello, se abonarán tomando al efecto de la fianza la cantidad que fuere necesaria.

17. El contrato se entenderá principiado desde el dia siguiente al en que se comuniqué al contratista la orden al efecto por el Jefe de la provincia. Toda dilacion en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, á menos que causas ajenas á su voluntad, y bastantes á juicio de esta Direccion, lo motivasen.

18. En vista de lo preceptuado en la Real orden de 18 de Octubre de 1858, los representantes de los Propios y Arbitrios se reservan el derecho de rescindir este contrato, si así conviniese á sus intereses previa la indemnizacion que marcan las leyes.

19. El contratista es la persona legal y directamente obligada. Podrá si acaso le conviniere subarrendar el arbitrio: pero entendiéndose siempre que la Administracion no contrae compromiso alguno con los subarrendadores, pues que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudieran resultar al arbitrio será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendadores quedan sujetos al fuero comun porque su contrato es una obligacion particular y de interés puramente privado. Tanto el contratista como los subarrendadores y comisionados que nombre deberán proveerse de los correspondientes títulos, facilitando aquel una relacion nominal al Jefe de la provincia para que por su conducto sean solicitados.

20. La autoridad de la provincia del modo que juzgue más conveniente y oportuno, cuidará de dar á este pliego de condiciones toda la publicidad necesaria, á fin de que nadie alegue ignorancia.

21. Cualquier cuestion que se suscite sobre cumplimiento de este contrato se resolverá por la via contencioso-administrativa.

22. Los gastos de la subasta y los que se originen en el otorgamiento de la escritura, así como los de las copias y testimonios que sea necesario sacar, serán de cuenta del rematante.

23. No se entenderá válido el contrato hasta que recaiga en él la aprobacion del Excmo. Sr. Superintendente del ramo.

Manila 29 de Diciembre de 1883.—El Jefe de la Seccion de Gobernacion, Francisco de P. Galvan.

#### MODELO DE PROPOSICION.

Sres. Presidente y Vocales de la Junta de Almonedas.

D. N. N., vecino de N., ofrece tomar á su cargo por término de tres años el arriendo del sello y resello de pesas y medidas de la provincia de Camarines Norte, por la cantidad de . . . . . pesos (Pfs. . . . .) anuales, y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el número . . . . . de la Gaceta del día . . . . .

Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en . . . . . la cantidad de 38 pesos 34 céntimos.

(Fecha y firma del licitador.)

Es copia.—Dujua.

3

## Providencias judiciales.

### CAPITANIA DEL PUERTO DE MANILA.

Comision fiscal.

D. Alvaro Baron, Teniente de Navio de 1.ª clase, 2.º Comandante de Marina y Juez Fiscal de la sumaria sobre varada de la goleta "Catalina".

Por el presente cito, llamo y emplazo á los individuos de la goleta "Catalina" Juan Navaton, guardian, Raymundo Lorenzo, timonel, Alejo Caguia, Pablo Bilon, Domingo de la Cruz, fgrumetes, y Francisco Alonso, cosinero, para que en el término de 30 dias, contados desde la publicacion de este edicto, comparezcan en esta Comandancia de Marina y Capitania de Puerto de Manila, para declarar en la referida sumaria.

Manila 31 de Diciembre de 1883.—V.º B.º, Alvaro Baron.—Julio Domingo.

D. Antonio Rebolledo Laugier, Teniente Comandante de la 4.ª Seccion de la 4.ª Compañía del 2.º Tercio de la Guardia Civil y Fiscal nombrado por el Excmo. Sr. Capitan General de estas Islas.

Usando de las facultades que las Reales Ordenanzas me conceden como Juez Fiscal en el sumario que instruyo contra los autores de varias faltas de víveres procedentes de un comboy de Administracion militar, remitido desde este pueblo de Candon provincia de Ilocos Sur, al de Cayan Cabececa del Distrito de Lepanto; por el presente llamo, cito y emplazo por tercer edicto á las personas de Respicio Gacal, Eugenio Ramos, Anastasio Orquilla, Miguel Ganran, Mariano Pagaduan, Elias Ramos, Calixto Luciano, Mariano Galvez, Ricardo Gating, Eugenio Grabillo, Luis Galletto, Eduardo Gabes, Arcadio Gamalog, Mariano Garpida 1.º, Mariano Garpida 2.º, Timoteo Valdés, Eusebio Gamido, Telesforo Gambula, Domingo Garmade, J. Aquin Garmade, Sergio Garoneta, Pablo Galaos, Toribio Robang, Hilario Garmada, Juan Garmada, Bartolomé Loriben, Donato Galletto, Teodoro Garpida, Guillermo Atalan, Ramon Gratuito, Luciano Sábado, Manuel Galano, Jacinto Pascua, Fernando Eugenio, Eusebio Alcántara, Lino Sagun, Pastor Valdés, Cosme Garce 2.º, Angelino Ipitan, Miguel Codiana, Valeriano Roban, Felipe Mangan-gan, Simplicio Lacaden, Flaviano Lopez, Bernardino Ganzoben, Felipe Amgangan, Andrés Olevado, Severino Galindas, Cayetano Córpus, Sotero Galalos, Alvaro Astelero, Rufino Galindo, Gavino Grampil, Victorioso Gabut, Justo Gordo, Antonio Novida, Emiliano Valdés, Marcelo Laballo, Melecio Pasig, Catalino Pasig, Lázaro Gardose, Agustín Cocobar, Cornelio Saavedra, Teodoro Garpida, Rufino Galinda, Mónico Manganan, Wenceslao Manganan, Cesario Galletto, Casimiro Ganado, Inocencio Ramirez, Leonardo Galao, Raymundo Gasilo, Elias Polonio, Sergio Garoneta, Pedro Ramos, Leoncio Polonio, Urbano Gagarin, Cecilio Ganado, Hilario Amgangan, Rosendo Gravilla, Feliciano Soberboro, Pedro del Rosario, Isidoro Gagarin, y Respicio Alipio, naturales y vecinos de este pueblo, los que prestaron el servicio de cargador en el expresado comboy y de los que se ignora su paradero, á fin de que en el improrogable plazo de diez dias á contar desde la fecha de la publicacion del presente edicto, comparezcan en esta Fiscalia sita en la casa Cuartel de la Guardia Civil á responder á los cargos que les resultan; y de no verificarlo en el plazo marcado se seguirá la causa sentenciándoles en rebeldía siendo juzgados en su dia por el Consejo de guerra competente sin más llamarles ni emplazarles.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se publicará en la Gaceta de Manila, y se fijará en los sitios de costumbre.

Dado en Candon á 17 de Diciembre de 1883.—El Teniente Fiscal, A. Rebolledo.—Por su mandato.—El Escribano Sargento 2.º, Andrés Baena.

D. Estanislao Cháves y Fernandez Villa, Alcalde mayor y Juez de primera instancia de Pangasinan, de cuyo actual ejercicio yo el presente Escribano da fé.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á Victoriano Tumuedang, y Vicente Tumuedang, vecinos al parecer de Bayambang de esta provincia, para que dentro de nueve dias desde la última publicacion del presente en la Gaceta de Manila, se presenten en este Juzgado á prestar declaracion en la causa núm. 7876 seguida contra Mauricio Gloria, y otro por hurto; y falsificacion de documento público, apercibidos que de no verificarlo les pararán los perjuicios consiguientes.

Dado en el Juzgado de Pangasinan á 16 de Diciembre de 1883.—Estanislao Cháves.—Por mandado de S. Sría., José Guevara.

Por el presente y en cumplimiento de la providencia dictada en el escrito presentado por el chino José Jimenez Tan-Tongco, sobre quiebra y cesion de bienes, cito y emplazo á los acreedores de dicho chino, se presenten en este Juzgado el día 16 de Enero próximo entrante á las diez de la mañana para la celebracion de junta acordada, trayendo consigo los títulos justificativos, bajo apercibimiento de no ser admitidos de lo contrario.

Nueva Cáceres 15 de Diciembre de 1883.—Vicente Anastasio.